

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 5 de septiembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación formulado doña L.I.M.T., en nombre y representación de Rototank, S.L., contra el Anuncio de licitación, Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas del Ayuntamiento de Collado Villalba para el contrato de “Suministro de contenedores de carga lateral de diversas fracciones para el servicio de recogida de RSU y limpieza viaria de Collado Villalba”, número de expediente: 24CON/2018, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 y 5 de julio de 2018 se publicó, respectivamente, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio por el que se hace pública la licitación del contrato de suministros de referencia a adjudicar por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato asciende a 2.275.000 euros siendo el plazo inicial para la entrega de los contenedores iniciales cuatro meses desde la formalización y la duración total de 48 meses. El plazo de presentación de ofertas finalizó el 1 de agosto de 2018.

Segundo.- Interesa conocer para la resolución del recurso que en el punto 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas se establece que *“Las entregas de las unidades de contenerización se efectuarán totalmente terminadas, montadas, rotuladas (...) en las dependencias o tramos de vía pública que el Ayuntamiento de Collado Villalba determine al efecto en el momento de la firma del contrato. Dichas dependencias o ubicaciones se localizan en el municipio de Collado Villalba y pueden alcanzar toda su extensión en el término municipal. El horario de descarga será de 9 a 21H, para lo cual el suministrador deberá prever todos los medios de descarga necesarios, medios auxiliares (...) que sean necesarios para efectuar el trabajo de carga/descarga acopio de modo autónomo.*

Dado que el sistema de contenerización propuesto -CARGA LATERAL- no es compatible con los actuales equipos recolectores, el Ayuntamiento establecerá un mecanismo de coordinación entre el suministrador y el prestador del servicio de recogida en el momento de la entrega para la implantación efectiva de los contenedores en la vía pública, asegurando la continuidad y efectiva prestación del servicio de recogida de RSU. Para ello El Ayuntamiento, determinará con antelación al plazo de entrega el calendario y ubicación (punto de suministro e implantación) de las cantidades de contenedores necesarias para completar el contrato en fracciones o lotes compatibles con el suministrador y la prestación del Servicio de recogida de rsu. En todo caso la secuencia de entrega podrá dividirse en varios días entre el mes tercero y el cuarto, siendo necesario completarse en dicho periodo la totalidad del suministro.

El mecanismo de coordinación entre el suministrador de los contenedores de este contrato y el prestador del servicio de recogida de RSU garantizará la implantación efectiva de las nuevas Uds. de contenerización propuestas, la retirada de las Uds. viejas y la implantación del sistema de recogida para las nuevas unidades”.

En el punto 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) se describen las características exigidas en el suministro.

Tercero.- Con fecha 24 de julio de 2018 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos que rigen esta licitación, por

entender que son arbitrarias e imprecisas determinadas exigencias, así como por el hecho de exigir las sin coste alguno para el Ayuntamiento, a pesar que influyen claramente en el valor de la oferta, creando con ello obstáculos injustificados a la libre competencia. Solicita por ello la anulación de los Pliegos.

Con fecha 6 de agosto de 2018 se recibió el expediente e informe preceptivo del órgano de contratación de acuerdo con refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), adjuntando el informe técnico de contestación a las alegaciones formuladas por la recurrente.

Cuarto.- Por Resolución 9/2018, de 30 de julio, de la Presidenta del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se prevé la suspensión de los procedimientos pendientes ante el Tribunal, durante el mes de agosto de 2018, sin perjuicio de la posibilidad de resolver de forma extraordinaria en los casos de urgencia.

Quinto.- El 3 agosto de 2018 el recurrente presenta escrito desistiendo del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un potencial licitador *“cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación de la firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se interpuso contra el Anuncio y los Pliegos de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso especial se planteó en tiempo, la publicación de la convocatoria poniendo los Pliegos a disposición de los interesados en la Plataforma de contratación del Sector Público, tuvo lugar el 3 de julio de 2018 y el recurso se interpuso el 24 de julio de 2018, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, y manifestado su interés por el mantenimiento del recurso, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y el artículo 3. de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por doña L.I.M.T., en nombre y representación de Rototank, S.L., contra el Anuncio de licitación, Pliego de

Cláusulas Económico Administrativas Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas del Ayuntamiento de Collado Villalba para el contrato de “Suministro de contenedores de carga lateral de diversas fracciones para el servicio de recogida de RSU y limpieza viaria de Collado Villalba”, número de expediente: 24CON/2018.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión producida por la Resolución 9/2018, de 30 de julio, de la Presidenta del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.